

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante no se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós(2022)

Radicado 2022-109
Auto Interlocutorio No 662

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil no se allegó escrito de subsanación, es por ello que se rechazará la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que ha formulado mediante apoderado judicial la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A. ESP. en contra del señor LUIS ALBERTO TRUJILLO GRAJALES, por lo que, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Código de verificación: **a6213556a2a9cd9f65b956a46a390a3e8d305734a687609d5184e60775c5c529**

Documento generado en 29/04/2022 10:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>